

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO - SUCRE

[ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Celular 3007111868](tel:3007111868)

**PROCESO:** DECLARATIVO DE SIMULACION  
**INCIDENTE:** REGULACION DE HONORARIOS  
**RADICADO:** 70001-31-03-003-2023-00021-00  
**RECLAMANTE:** GABRIEL FRANCISCO ACUÑA MONTES  
**INCIDENTADOS:** YIRA NADHIESDA Y ERNESTO SALAZAR MARIN

**Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

**OBJETO A DECIDIR**

Se procede a resolver sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios, que ha formulado el doctor GABRIEL FRANCISCO ACUÑA MONTES, contra los señores **YIRA NADHIESDA Y ERNESTO SALAZAR MARIN**.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El problema jurídico se contare a resolver si debe admitirse y tramitarse el incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. GABRIEL FRANCISCO ACUÑA MONTES.

Durante el curso del proceso, indica el demandante que al interior del proceso ha ocurrido lo siguiente.

- 1- Presentación de demanda el día 01 de marzo de 2023.
- 2- El día 06 de marzo de 2023, se inadmitió dicha demanda.
- 3- El día 09 de marzo de 2023, se subsana la demanda.
- 4- El día 13 de marzo de 2023, se admitió la presente demanda.
- 5- El día 15 de marzo de 2023, la señora Yamile Salazar constituyo póliza (Caución por valor de \$104.535.000).
- 6- El día 22 de marzo de 2023, se decretaron medidas cautelares, de los folios de matrícula: 340-100990, 340-87981, 340-134318, 340-137739. Donde se ofició al registrador de instrumentos públicos del circulo de Sincelejo, inscribir dicha demanda, a la fecha todas están inscritas.
- 7- Se notificó a la parte demandada: Ricardo Salazar Pertuz, Mariana Salazar Pertuz y Leticia Pertuz.
- 8- Producto de la notificación, el demandado MARIANA ISABEL PERTUZ presentó recurso de reposición a través de su apoderado JAIRO PINTO BUELVAS. Al cual nos dieron traslado.
- 9- El día 12 de abril de 2023, se envía oficio donde se hace llegar certificación de la notificación de la señora LETICIA PERTUZ.
- 10- El día 14 de abril de 2023, se describió traslado del recurso de reposición interpuesto por una de la ejecutada Mariana Salazar contra el auto de fecha 13 de marzo de 2023.
- 11- Mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023, autorizan al suscrito hacer la notificación personal del señor RICARDO ANDRES SALAZAR PERTUZ, al correo [ricardosalazarpertuz29@gmail.com](mailto:ricardosalazarpertuz29@gmail.com)
- 12- El día 19 de mayo de 2023, se adjunta memorial al despacho de la notificación electrónica realizada al señor Ricardo Salazar Pertuz el día 16 de mayo de 2023.
- 13- El día 25 de mayo de 2023, el doctor ELIECER MIER ZUÑIGA, en calidad de apoderado del señor Ricardo Salazar Pertuz, presenta recurso de reposición contra el auto de 13 de marzo de 2023.

14- El día 31 de mayo de 2023, se descorre traslado al recurso de reposición interpuesto por el señor RICARDO ANDRES SALAZAR PERTUZ.

15- El día 14 de julio de 2023, mediante auto se requirió al suscrito para que en el término de 30 días, se surtiera la notificación de la señora LETICIA PERTUZ.

16- El día 18 de julio del 2023, el suscrito a través de memorial, da respuesta a memorial de fecha 14 de julio de 2023.

17- El día 09 de agosto de 2023, se presenta reforma de la demanda de simulación donde se incluyen nuevos hechos a la 1:23PM.

18- Mediante auto de fecha 09 de agosto de 2023, el juzgado repone el auto de fecha 13 de marzo de 2023, a través del cual se admitió la demanda, y le da cinco (05) días al suscrito, para la subsanación.

19- El día 17 de agosto de 2023, estando dentro del término legal se subsana la demanda; teniendo en cuenta, la revocatoria presentada por los señores YIRA y ERNESTO SALAZAR MARIN.

20- El día 30 de agosto de 2023, el negocio entra al despacho”.

A pesar de lo anterior, indica el demandante que, en forma intempestiva, sin justificación o permiso alguno el mandato otorgado por los señores YIRA NADHIESDA SALAZAR MARIN y ERNESTO SALAZAR MARIN, le revocaron el poder, estando el proceso en una de sus etapas procesales.

Continua diciendo el demandante que los señores YIRA NADHIESDA SALAZAR MARIN y ERNESTO SALAZAR MARIN por vía whatsapp, el día 04 de agosto del 2023, y por correo electrónico de fecha 01 de septiembre del 2023; solicitaron que se les enviara la cuenta de los honorarios profesionales de toda y cada uno de las gestiones jurídica realizadas, no solo de la Simulación sino de varios procesos judiciales, a lo que él día 04 de septiembre del 2023 se le dio respuesta a su correo y vía whatsapp.

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos: 1. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 26 de septiembre de 2023 como consta en el presente cartulario, es decir dentro de los 30 días siguientes al auto que aceptó la revocatoria del poder al incidentista. A su turno, el artículo 129 del C.G.P., se encarga de regular los requisitos de la solicitud y el trámite que se debe impartir a la misma, como se transcribe a continuación: *“Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario. Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero”.* Así y revisado el escrito NO se advierten falencias para su admisión, por lo cual el despacho ordenara su admisión por haber sido presentado oportunamente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura del incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor GABRIEL FRANCISCO ACUÑA MONTES dentro del proceso de radicado 2023- 00021-00, en contra de los señores **YIRA NADHIESDA y ERNESTO SALAZAR MARIN**, por encontrarse acorde a lo establecido en el artículo 76 del CGP.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** del presente incidente de regulación de honorarios a los señores **YIRA NADHISMA Y ERNESTO SALAZAR MARIN**, por el término de TRES (3) DÍAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HELMER CORTES UPARELA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Helmer Ramon Cortes Uparela  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e900b455fdb41725c2044e57a54643106a806c4fd826affc3bd1c88f6610993**

Documento generado en 29/11/2023 09:32:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**